



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES
Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHOS
FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**¿CÓMO HACER EFECTIVA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE MEDIACIÓN EN
EL ECUADOR?**

**“REFORMA DE LEY EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN
FORMULARIO-SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN COMO
MECANISMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE
PROTECCIÓN”**

AUTOR:

ABG. ESP. CARMEN GENOVEVA QUESADA DELGADO

TUTOR:

AB. JORGE CEDEÑO LEÓN, MSc.

GUAYAQUIL – ECUADOR

SEPTIEMBRE DE 2016



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO ESTUDIO DE CASO EXAMEN COMPLEXIVO		
TÍTULO: ¿CÓMO HACER EFECTIVA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE MEDIACIÓN EN EL ECUADOR? REFORMA DE LEY EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FORMULARIO-SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN.		
AUTORES: Abg. Esp. Carmen Genoveva Quesada Delgado	REVISORES: Ab. Jorge Cedeño León, MSC.	
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
PROGRAMA: Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional		
FECHA DE PULICACIÓN: 5 de septiembre del 2016	NO. DE PÁGS: 57	
ÁREA TEMÁTICA: La protección de los derechos constitucionales de protección en la fase de ejecución de las Actas de Mediación.		
PALABRAS CLAVES: Métodos alternativos de resolución de conflictos – mediación - Constitución de la República del Ecuador - Ejecución de las Actas de Mediación - Derechos de Protección - Eficacia.		
RESUMEN: El proceso de mediación, por ser un proceso de resolución de conflictos extrajudicial y alternativo, responde a principios que son distintos de un proceso contencioso y adversarial. Es decir, en la mediación, el mediador es la tercera persona que interviene únicamente como garantistas del diálogo consensuado y en el marco del respeto mutuo. Un proceso de mediación, por tanto, no asegura necesariamente un acuerdo, sino que se enfoca en mejorar la relación de las partes, en la comprensión mutua y así, en la construcción de la armonía y la paz, regresando al status quo inicial previo al conflicto. Con ese antecedente, una vez alcanzado un acuerdo de mediación, éste se incorpora en un Acta de Mediación. Sin embargo, por ser el acuerdo, por su naturaleza, consensuado, elaborado, dialogado y construido por las partes, es mucha más difícil su ejecución. Para tal efecto, la normativa ecuatoriana ha planteado un procedimiento pseudo-judicial para la ejecución, mismo que considero, puede llegar a ser tedioso y vulnerar los derechos constitucionales de protección de los usuarios del servicio, como lo son, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica. Así las cosas, propongo la creación de un formulario-solicitud único de contenido sencillo para poder ser llenado por los propios usuarios. Con esto, se pretende descongestionar la ya muy congestionada función judicial, misma que deriva casos a mediación, pero debe conocer la ejecución de sus acuerdos. Esta reforma a la Ley con miras a la inclusión de tal formulario, dio pie a la alternativa de crear un pseudo-juzgado de ejecución que sólo se encargue de conocer respecto de la ejecución de las Actas de Mediación, sin inmiscuir a las partes nuevamente en un proceso contencioso.		
N° DE REGISTRO (en base de datos):	N° DE CLASIFICACIÓN: N°	
DIRECCIÓN URL (estudio de caso en la web)		
ADJUNTO URL (estudio de caso en la web):		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono: 0987221364	E-mail: abg.carmenquesada@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre:	
	Teléfono:	

APROBACIÓN DEL TUTOR

El día de hoy 5 de septiembre del 2016, en mi calidad de tutor de la estudiante **ABG. ESP. CARMEN GENOVEVA QUESADA DELGADO** con cédula de ciudadanía **1202844872** del Programa de Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, nombrado por el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas CERTIFICO: que el estudio del caso del examen complejo titulado “**¿CÓMO HACER EFECTIVA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE MEDIACIÓN EN EL ECUADOR? REFORMA DE LEY EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FORMULARIO-SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN**” en opción al grado académico de Magíster en DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIAL CONSTITUCIONAL, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente,

**Ab. Jorge Guillermo Cedeño León, MSc.
TUTOR**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a mis hijos Madeca, Felipito y Huguito. A Dios por su amor infinito, y por ser por siempre mi guía y fortaleza espiritual y a mis hijos, por quien cambie mi vida, mi tiempo y mi forma de pensar.

Carmen Quesada Delgado

AGRADECIMIENTO

En primer lugar y por siempre a Dios por haberme permitido alcanzar este nuevo logro académico, mediante el cual retribuyo con mis conocimientos a la sociedad.

A mis padres y hermanas por el apoyo que me brindaron al cuidado de mis hijos mientras yo estudiaba.

A mis hijos por quien doy mi alma y mis energías para sacarlos adelante y enseñarles con ejemplo que solo la excelencia y la perseverancia los llevara a alcanzar sus metas.

A la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil y a mis maestros de la maestría de Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, por los sabios conocimientos impartidos.

Y finalmente a mi tutor por su paciencia y excelente ayuda brindada durante el desarrollo de la presente tesis

Carmen Quesada Delgado

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

FIRMA

ABG. ESP. Carmen Genoveva Quesada Delgado

TABLA DE CONTENIDOS

Aprobación del tutor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Declaración expresa	vi
Tabla de contenidos	vii
Índice de gráficos	ix
Índice de tablas	ix
Resumen.....	x
Introducción	1
CAPÍTULO I	11
MARCO TEÓRICO	11
1.1. Teorías generales	11
1.2. Teorías sustantivas	12
1.2.1. Del proceso de mediación. -	12
1.2.2. Los beneficios de su ejecución como título de ejecución. –.....	15
1.2.3. Las deficiencias o debilidades de la ejecución del acta. –.....	16
1.2.4. Ventajas que garantizan la tutela efectiva. -	17
1.2.5. De la derivación casi obligatoria. –	12
1.3. Referentes empíricos: caso guayaquil.....	18
CAPITULO 2	22
MARCO METODOLÓGICO	22
2.1. Metodología	22
2.2. Métodos.....	22
2.3. Premisas o hipótesis	23
2.4. Universo o muestra	23
2.5. Cdiu – operacionalización de variables	23
2.6. Gestión de datos	24

2.7. Criterios éticos de la investigación	27
CAPÍTULO 3	28
RESULTADOS	28
3.1. Antecedentes de la unidad de análisis o población.....	28
3.1.1. Origen de la mediación. –.....	28
3.1.2. Parangón entre mediación y transacción. –	30
3.1.3. Definición de la mediación. –.....	30
3.1.4. Características de la mediación. -	332
3.1.5. Principios generales de la mediación. –.....	32
3.1.6. Formas de acceso a la mediación. -	35
3.1.7. Utilidad de la mediación. -	36
3.1.8. Importancia de la mediación como método alternativo de solución de conflictos con reconocimiento constitucional. -.....	37
3.1.9. Diagnóstico o estudio de campo.....	38
CAPÍTULO 4	41
DISCUSIÓN	41
4.1. Contrastación empírica	41
4.1.1. El procedimiento de ejecución según el cogep.....	41
4.1.2. La ejecución de las actas de mediación según el código de procedimiento civil.....	46
4.2. Limitaciones.....	50
4.3. Líneas de investigación.....	51
4.4. Aspectos relevantes.....	51
CAPÍTULO 5	52
PROPUESTA	52
5.1. Proceso de ejecución de las actas de mediación	52
5.2. Descripción de la propuesta	53
Conclusiones	57
Recomendaciones	60

Bibliografía	62
Anexos	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Período de enero a diciembre de 2015, en Guayaquil. –	19
Gráfico 2: Primer semestre del 2016, en Guayaquil. -	19
Gráfico 3: Comparación del Número de Actas de Mediación 2015-2016.-.....	20
Gráfico 4: Estadística de procedimiento de Medicación a nivel nacional 2013-2015-2016.-	24
Gráfico 5: Número de Centros de Mediación a nivel nacional	27
Gráfico 6: Ejecución de las Actas de Mediación según el COGEP.....	44
Gráfico 7: Ejecución de las Actas de Mediación según el CPC. –	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Acuerdos logrados en Mediación 2015	18
Tabla 2: Acuerdos logrados en Mediación, Primer semestre 2016.....	19
Tabla 3:Crecimiento de las Actas de Mediación en 2015 y 2016.....	20

RESUMEN

El **procedimiento de mediación**, por ser un **método de resolución de conflictos extrajudicial y alternativo**, responde a principios que son distintos a un proceso contencioso y adversarial. Es decir, en la mediación, el mediador es la tercera persona a la que se refiere la norma que interviene únicamente como garantista del diálogo consensuado y en el marco del respeto mutuo. Un procedimiento de mediación, por tanto, no asegura necesariamente un acuerdo, sino que se enfoca en mejorar la relación de las partes, en la comprensión mutua y así, en la construcción de la armonía y la paz, regresando al status quo inicial previo al conflicto. Con ese antecedente, una vez alcanzado un acuerdo de mediación, éste se incorpora en un **Acta de Mediación**. Sin embargo, por ser el acuerdo, por su naturaleza, consensuado, elaborado, dialogado y construido por las partes, dentro o fuera de un proceso judicial no se garantiza su cumplimiento. Para tal efecto, la normativa ecuatoriana ha planteado un proceso judicial para la **ejecución**, mismo que considero, puede llegar a ser tedioso y vulnerar los **derechos constitucionales de protección** de los usuarios del servicio, como lo son, la **tutela judicial efectiva**, el **debido proceso** y la **seguridad jurídica**. Así las cosas, propongo la creación de un **formulario-solicitud de ejecución de las actas de mediación**, de contenido sencillo de fácil uso para quienes encontraron asidero en el procedimiento alternativo de resolución de conflictos. Con esto, se pretende descongestionar la sobrecargada función judicial, misma que deriva casos a mediación, pero debe conocer la ejecución de los acuerdos que emanan de las mismas. Esta reforma a la Ley con miras a la inclusión de tal formulario, dio además pie a la alternativa de proponer la creación de juzgados de ejecución de todos los Títulos de Ejecución, entre ellos las Actas de Mediación.

ABSTRACT

The process of mediation, as it is an alternative and extrajudicial method of conflict resolution, it responds to principles that differ from those which are adversarial and dealt in courts. In mediation, the mediator is an impartial third person that intervenes in the process with the sole purpose of guaranteeing the consensual and respectful dialogue among the parties. In such process, the agreement achieved is not as relevant and important as the construction of peace and harmony, and the reestablishment of healthy relationships between the parties, especially because in much cases, the parties have had a previous relation or status quo where there was no conflict. The mediation aims to that. However, once an agreement is reached upon uniquely by the parties, then it comes the phase of execution which, in most cases, can be pretty easy and straightforward, but in some others, if there is lack of real cooperation from one of the parties, it could be problematic and could make the parties go back to a judicial process, in courts, to execute the agreement with a court order. In such a situation, the law has already given out a process to do so; however, this process, is, to my of view, unnatural to the process of mediation because it requires a step back to an adversarial procedure for the execution of an agreement which was achieved consensually by the parties. This also affects the constitutional rights of the users of the service, such as the rule of law, juridical security and due process. This is why, I propose a reform of such process, by the creation of a simplified form that can be filled out easily by the parties to request only the execution of the agreement, without having to go back to courts to deal with that part. This also raised a question of whether it could be the case that the legislative body create a pseudo-judicial branch which would only deal with the execution of such agreements, same as it happens nowadays in Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

Delimitación del Problema. –

Al acuerdo suscrito por las partes dentro de un procedimiento de mediación, por contener la declaratoria de su propia voluntad y por la predisposición para cumplir de buena fe lo pactado, la Ley de Arbitraje y Mediación la ha dotado con efectos jurídicos de sentencia ejecutoriada con naturaleza de cosa juzgada, siendo además calificada por el Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”) como título de ejecución. Con esta distinción se pretende que los acuerdos se cumplan rápidamente, idealmente por propia decisión, pero varias veces ocurre que tiene ser con intervención judicial especializada.

Esta situación, en principio, desvirtúa y desnaturaliza el procedimiento extrajudicial de la mediación. Así las cosas, infortunadamente, el COGEP establece un proceso de ejecución estándar para todos los tipos de títulos de ejecución, entre ellos, las actas de mediación sin importar la cuantía del acta (Ramírez Romero, 2015); este aspecto bien puede congestionar nuevamente la Función Judicial y además perturbar el derecho constitucional de acceso expedito a justicia de los ciudadanos, que encontraban asidero en los procesos alternativos de resolución de conflictos.

Formulación del Problema. –

La realidad descrita en el acápite anterior bien podría implicar una acentuada reversión del descongestionamiento que hoy tiene la Función Judicial al congestionamiento del pasado, sobre

todo, dada la complejidad que les debe representar a los afectados por el incumplimiento de un acuerdo la redacción. del contenido de la solicitud de ejecución, en los términos señalados en el artículo 370 del Código Orgánico General de Procesos que describe sin distinguir un procedimiento en el sentido que *“si se trata de la ejecución de un título que no sea la sentencia o auto ejecutoriado, se deberá presentar una solicitud que, además de los requisitos de la demanda, contenga la identificación del título de ejecución que sirve de habilitante para presentar la solicitud”* (COGEP, 2015)

Este acto procesal podría generar algunos problemas a los usuarios quienes, por el desconocimiento de sus derechos, por la falta de recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, por la inversión de tiempo y por el desgaste emocional y psicológico que les provocaría principalmente a los usuarios que han encontrado solución a su conflicto en un centro de mediación, verían disminuidos sus derechos en el proceso de ejecución del acta de mediación que tiene que ser expedita, por la judicialización que ha normado el COGEP, lo que contempla un proceso contrario a los intereses relevantes amparados en la Constitución de la República del Ecuador.

Un efecto negativo será precisamente la configuración de un nuevo cuello de botella, pues organismos como la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos Gratuitos tendrían que desgastar sus recursos humanos y económicos en asuntos legales que puede ser solucionados con un mecanismo efectivo de ejecución de actas de mediación que favorezca la tutela judicial efectiva y expedita por parte del Estado hacia sus ciudadanos.

Justificación. –

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la situación cambió un poco. Si bien es cierto se ratifica lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que los jueces deben procurar que las partes puedan avenirse, rompe, en principio, la cualidad de la voluntariedad de la mediación ya que el COGEP conmina a todos los jueces en la primera fase de las audiencias, a petición de parte o de oficio, a la derivación de las causas a un centro de mediación, *“sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen para promover la conciliación conforme a la ley”* (Artículo 294.4, COGEP) y a la facultad para efectuar la *“proposición de fórmulas de arreglo entre las partes y las ordenadas para el cumplimiento de las actividades previstas en la misma, que en ningún caso significaran prejuzgamiento”* (Artículo 294.8, COGEP)

Esta situación hace parecer como si la Ley permite a los jueces derivar todos los casos a un procedimiento de mediación; esta derivación no presupone que las partes acepten dicha derivación, tan sólo exige la participación de dichas partes en la sesión de introducción a la mediación. Por tanto, si bien transgrede el principio de voluntariedad, en los inicios del mismo, no permite a los jueces mantener un procedimiento mediación si las partes así no lo deciden de forma unánime. Por lo tanto, se rescata aquella voluntariedad que no tan sólo es imprescindible en estos casos, sino que también es un derecho amparado en la Constitución, sobre todo en lo que se refiere a la garantía al debido proceso.

Esta derivación judicial en todas las materias transigibles, además, fue muy positiva por cuanto, a decir del Presidente del Consejo de la Judicatura Dr. Gustavo Jalkh, representó en el año 2013, el 80% de la carga procesal (Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, 2013)

No obstante, por otra parte, en la realidad nacional existe una percepción que quienes acuden a los Centros de Mediación públicos en el país, por iniciativa propia o por derivación de centros de mediación privados en busca de solución extrajudicial e inmediata a sus conflictos, por sus bajos costos, son en su gran mayoría personas de escasos recursos económicos¹

Por lo anotado, uno de los fines de los métodos alternativos de solución de conflictos es descongestionar la pesada carga procesal y poder reducir sus costos, así como proteger los derechos de acceso a justicia donde la exigibilidad de derechos en la ejecución de las actas de mediación debe ser expedita. (Vintimilla, 2003)

Más allá de esta clara y evidente ventaja, existe una complicación en la mediación. Su carácter de voluntariedad es lo que a veces, genera deslealtad procesal por las partes que se involucran de mala fe en un procedimiento de mediación, ya sea para dilatar un proceso judicial o para distraer, engañar o disuadir a la otra parte, lo que significa que no hay compromiso real de cumplir con el acuerdo y que, por tanto, lejos de ser fácil, se torna verídicamente problemática y judiciable –de forma desnaturalizada– la ejecución del acta de mediación. He aquí la importancia del presente trabajo de investigación.

¹ Aunque se advierte que la mayoría de centros de mediación cobran por sus servicios, salvo casos excepcionales como alimentos y otros similares.

Objeto de Estudio. –

La propuesta de reformar la Ley mediante la creación y posterior incorporación de un formulario de solicitud de ejecución del acta de mediación nace de un cuestionamiento respecto a la efectividad y alcance de dichas actas en la praxis. Como es conocido, la norma constitucional ecuatoriana ampara la aplicación de los métodos alternativos no adversariales de solución de conflictos como la mediación, el arbitraje y la negociación desde el año 1994 y en la Carta Magna vigente. El objetivo del legislador era, entre otras cosas, garantizar un mejor acceso a justicia mediante la facilitación de mecanismos que permitiesen que toda materia transigible pueda ser resuelta con el uso de estos mecanismos, con el fin de disminuir o descongestionar la pesada y sobrecargada Función Judicial, atiborrada de un excesivo número de procesos judiciales.

Así las cosas, en 1996 se aprobó una de las codificaciones de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1978 mediante la cual se reconocía a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como mecanismos constitucionales para el manejo, gestión y resolución de conflictos. La norma era inclusiva y amplia, ya que hablaba de toda la gama de los sistemas alternativos al proceso judicial, donde podían caber tanto los clásicos como la mediación, así como los modernos como la evaluación neutral de casos. En este sentido, el inciso tercero del artículo 118 de dicha Carta Magna expresamente determinaba que “*Se reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de controversias*” (Constitución 1996)

Desde su reconocimiento constitucional se advirtieron ciertos beneficios que paulatinamente se fueron robusteciendo, como el fortalecimiento de la democracia, la comprensión del Estado de Derecho, la inclusión y participación activa de las partes y la necesidad de dotar de vitalidad al principio de autonomía de la voluntad para que los ciudadanos sean protagonistas en el manejo de sus propias diferencias. Estos aspectos generaron un gran desafío por obtener su entendimiento, aceptación, utilización frecuente, fomento y desarrollo que, a su vez, animaría a una cultura de diálogo y paz, ya que gracias a un cambio de postura y de mentalidad ciudadana, se incorporarían rápidamente en la cotidianidad nacional.

Sin embargo, para lograr el protagonismo de los ciudadanos, el uso eficiente de la administración de justicia y el éxito de los métodos alternativos de solución de conflictos se requiere además de políticas públicas de difusión, coordinación y cooperación de los servidores públicos, así como de los operadores judiciales, sin dejar de lado a los centros de mediación y arbitraje. Pero la problemática aún mayor que no ha sido considerada por el poder legislativo, gira en torno a la obligatoriedad práctica de las actas, mismas que nacen y se producen mediante acuerdo y voluntad de las partes, pero cuya ejecución en caso de incumplimiento generan la necesidad de exigir su cumplimiento en Cortes, que es, sin duda, una forma de judicializar el derecho constitucional de resolución de conflictos alternativos y extrajudiciales.

Campo de Acción o Investigación. –

Existen dos aristas relevantes a considerar en la presente problemática: la Constitución de 1998² ratificó la inclusión de los medios alternativos de solución de conflictos, donde además

² El inciso tercero del artículo 191 reza textualmente: *Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia,*

se reconoce a la justicia indígena y a la conciliación como una herramienta principal; y, la Constitución vigente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, que dentro de su línea garantista, brinda gran importancia a la defensa de derechos, como aquellos de protección a la tutela judicial efectiva y expedita, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Ambas normas constitucionales, aun cuando sólo una está actualmente vigente, armonizan perfectamente con la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997. En efecto, mediante la ratificación del reconocimiento del acceso a la justicia por medio de la aplicación y uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se permite que todas las personas, sin restricción alguna, participen voluntaria, constructiva y creativamente en todos aquellos conflictos en los que se vean inmersos y que versen sobre materias transigibles. En este sentido, la norma es clara y reclama que exista una regulación legal que sistematice su funcionamiento, así el artículo 190 lo determina: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Constitución 2008)*

De esta forma, en julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano de gobierno de la Función Judicial, a través del desarrollo del Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, creó la Subdirección de Centros de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, y se propuso dentro de sus desafíos fortalecer la mediación a más de generar un sistema

aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Constitución 1998).

nacional de mediación. El desafío completo se explica de la siguiente manera: *“Diseñar un sistema de gestión, administración y mejoramiento continuo del Sistema Nacional de Mediación, Promocionar el uso de la mediación como un sistema ágil y efectivo de solución de conflictos e incrementar las derivaciones, de asuntos transigibles, al centro de medición judicial”* (Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz 2013)

De esta forma, procuró fortalecer una de las diversas opciones de accesibilidad a los métodos alternativos. Por otra parte, la Ley de Arbitraje y Mediación ha establecido su procedimiento y regulo que, mediante la redacción voluntaria de un convenio de mediación, la petición de parte y/o la derivación judicial que procede en cualquier estado del proceso judicial, esto es, antes de dictar sentencia, las partes de un conflicto pueden recurrir a la alternativa de la mediación que, insisto, es netamente voluntaria.

Proponiendo uno de sus varios ambiciosos objetivos trazados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se busca que el Ecuador se convierta en un territorio de paz, para ello ha logrado empoderar a ciudadanos en diversas escuelas y comunidades buscando fomentar el uso de estos mecanismos alternativos, que son por su naturaleza, extrajudiciales. Esto nace, justamente, de la certeza y confianza de que los acuerdos que son alcanzados por medio del diálogo consensuado de las partes son más efectivos y eficientes porque responden de mejor manera a sus necesidades y garantiza la correcta traducción de sus intereses en un ambiente dialéctico de intercambio y confianza. Sin embargo, en la praxis, esto no siempre es el caso y el proceso de mediación se tiene que judicializar por falta de seriedad o por la imposición a la hora de suscribir un acta de mediación.

Objetivo General. –

- Proponer como alternativa de solución inmediata a la ejecución de las Actas de Mediación, una reforma normativa que haga posible su proceso judicial efectivo y expedito como garantía del Estado hacia la tutela judicial, mediante el uso de un **FORMULARIO ÚNICO** que plantee la solicitud de ejecución de las actas de mediación por incumplimiento del acuerdo, mas no la pseudo demanda que ordena el COGEP, podría ser una opción válida.

Objetivos Específicos. –

- Demostrar que la creación de un proceso judicial estándar para la ejecución de todos los Títulos de Ejecución, sin haberse efectuado distingo alguno a los Títulos que provengan de Actas de Mediación con cuantías que alcancen hasta tres salarios básicos unificados, es pretender retorcer al fardo del pasado.
- Destacar la eminente importancia y necesidad que existe de crear una solución expedita para la ejecución de los Acuerdos de Mediación que, por naturaleza y en principio, son transcripciones textuales de la voluntad y necesidades dialogadas de las partes.
- Proponer un paso extra-procesal contenido en el formulario de solicitud de ejecución que permita a los usuarios requerir directamente la ejecución del acuerdo, sin necesidad de contratar un profesional del derecho para su redacción, ni el de pretender colapsar

entidades públicas como la Defensoría Pública o privados como los Consultorios Jurídicos gratuitos para poder hacer efectiva su petición.

Novedad Científica. –

Considero que este tema inédito despierta interés y podría representar un importante desvelo para nuestros Asambleístas, dado el actual proceso de judicialización estándar que existe para la ejecución de los títulos entre los que se encuentran las actas de medición, que responden a procedimientos alternativos y extrajudiciales. Con esto en mente, se propone la simplificación de tal proceso judicial de ejecución, e inclusive se propone además como opción de solución, la creación de una figura judicial, que se podría llamar Juez de Ejecución, encargado únicamente del proceso de ejecución de todos los Títulos de Ejecución, entre ellos, las Actas de Mediación, con la particularidad de que para iniciar el proceso de ejecución de las actas de mediación, cuya cuantía sea de hasta tres salarios básicos unificados, requerirá la utilización del Formulario de Solicitud de Ejecución y será opcional el patrocinio de un profesional del derecho, dada las amplias facultades que tienen los jueces como directores de los procesos para requerir información crediticia del ejecutado y la obligación de colaborar con el ejecutante para hacer efectivo y expedito su derecho, así planteada mi propuesta el proceso judicial dejara de ser tedioso, cansino, largo y costoso; adicionalmente va a conseguir fortalecimiento y confianza ciudadana en la administración de justicia y en la utilización de los métodos alternativos extrajudiciales.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Teorías Generales

La investigación se inserta dentro del Derecho Procesal y de los Mecanismos Alternativos Constitucionales de Solución de Conflictos. Es más, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el arbitraje y la mediación constituyen un servicio público a la comunidad que forman parte de la administración de justicia.

Dentro de los mecanismos de solución de conflictos se pueden encontrar formas autocompositivas y heterocompositivas (Carnelutti, 1944, 197). Entre las primeras, es decir, aquellas donde la solución del conflicto pertenece voluntariamente a las propias partes, se pueden encontrar, entre otras, a la transacción y a la mediación (Véscovi, 1999, 3)

En la realidad normativa ecuatoriana, en cambio, se mantiene la añeja teoría de considerar a lo no procesal como anormal o excepcional, pues el COGEP habla de formas extraordinarias de conclusión del proceso donde incluye a la conciliación y a la transacción, así como les otorga a las actas de mediación una naturaleza adicional: título de ejecución.

Uno de los fines del derecho procesal es garantizar la tutela del orden jurídico y por tanto, la armonía y la paz sociales, mediante la realización pacífica, imparcial y justa del derecho objetivo abstracto en los casos concretos, gracias a la función jurisdiccional del Estado a través de

funcionarios públicos especializados, empero, los mecanismos alternativos de solución de conflictos también aseguran la protección de la tutela judicial efectiva con la participación de las partes en temas donde es factible la renuncia de derechos.

1.2. Teorías Sustantivas

Esta investigación en el campo específico al abordar uno de los temas más interesantes de la solución de conflictos: **la Ejecución de las Actas de Mediación**, partirá estudiando el procedimiento de la mediación, que no solamente puede concluir con un acuerdo parcial o total – a los que nos vamos a referir en este trabajo investigativo- que contienen efectos jurídicos sentencia de ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, sino que además se constituyen en un título de ejecución; así como de los beneficios de su ejecución como título de ejecución; las deficiencias o debilidades de la ejecución del Acta de Mediación; las Ventajas que garantiza la tutela judicial efectiva; y la derivación casi obligatoria que manda el COGEP en suma, se buscará estudiar, comprender y destacar el proceso de ejecución al ser considerado por la norma supletoria como un título de ejecución.

1.2.1. Del proceso de mediación. –

El presente trabajo nace de una pregunta: ¿Es la Mediación una herramienta procesal más de las muchas que actualmente existen o representa una alternativa adecuada y autónoma que responde a las necesidades de los usuarios?

Al respecto, la respuesta inicial que aportaría a la interrogante es que, en efecto, la mediación es una herramienta que sirve para solucionar conflictos, sin duda. Sin embargo, conforme a la teoría del conflicto, constituye un mecanismo auto-compositivo, pues consiste en la intervención de un tercero que ayuda a las partes a generar el diálogo con miras al entendimiento

mutuo, que es la prioridad del proceso de mediación, aún por encima de lograr un acuerdo constructivo para poner fin a sus diferencias. Esto parte del reconocimiento de que mediante el diálogo fluido se genera la empatía que permite la discriminación de aquello que son intereses egoístas de las necesidades reales y básicas, y priorizar éstas últimas para garantizar la armonía de la relación de las partes.

En este sentido, existen dos acercamientos:

1. Se constituye en un mecanismo extraordinario o anormal de terminar el proceso, conforme lo recalca el COGEP, pues la titularidad en la solución de conflictos la tiene la Función Judicial. El criterio de algunos doctrinarios es que la mediación es un mecanismo complementario a la Función Judicial y no una simple figura extraordinaria, tal es el caso del profesor Jaime Vintimilla para quien habría de dotarle de autonomía a esta figura de avenimiento.
2. La existencia de una nueva justicia tanto orgánica como axiológica donde la mediación no solo que posibilita que las partes sean protagonistas, sino que le dotan al acta de mediación de una fuerza autónoma que se equipara a las sentencias, tanto así que debe ejecutarse en la misma forma y gracias al mismo proceso judicial.

En definitiva, la mediación no persigue cumplir procedimientos, sino que se centra en la conflictividad humana; por ello permite un cambio en la cultura y en la convivencia, claro está, sin dejar de lado la descongestión judicial.

El objetivo es que las actas de mediación sirvan para solucionar conflictos de manera consensuada, después de un procedimiento expedito guiado por un mediador especializado. Desde las teorías generales del proceso, únicamente el juicio es el mecanismo idóneo para resolver las diferencias de los ciudadanos, en tanto que desde la visión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos resulta trascendental la presencia de mecanismos extrajudiciales y hasta judiciales (mediación judicial) para no solo alivianar el fardo gigantesco de la Función Judicial sino desterrar la absurda creencia que la solución de controversias interpersonales deben ser atendidas con exclusividad por los jueces (Vintimilla, 9).

Por otra parte, estos mecanismos permiten que todos los actores sociales puedan tomar conciencia de utilizar el proceso judicial única y exclusivamente en aquellos casos que sean estrictamente necesarios, convirtiéndose en verdaderos artífices de la solución efectiva de sus propias divergencias gracias al uso de los llamados equivalentes jurisdiccionales o mecanismos que cumplen la misma misión que la justicia ordinaria. Es decir, estos mecanismos y entre ellos la mediación, sirven para que se consigan también ciertos fines del Derecho como el orden, la paz, la democracia, el desarrollo y la misma justicia. Si se obtuvieren estos fines, se complementarían la concepción formal de la tutela jurídica eficiente (Zorraquí, 125; Vintimilla, 11)

Las respuestas se construirán a partir de las teorías generales y sustantivas, pues permitirán entender proposiciones teóricas específicas relacionadas con la ejecución de actas de mediación, donde se buscará dotarle de celeridad y efectividad, sobre todo al cuando los acuerdos versen sobre obligaciones dinerarias de hasta tres salarios mínimos vigentes.

1.2.2. Los beneficios de su ejecución como título de ejecución. –

1. Un procedimiento de ejecución estándar que sirve para todos los títulos de ejecución, aspecto que podría dotar de certeza y seguridad a la administración de justicia.
2. Se cuenta con la voluntariedad y participación activa de las partes, quienes intervienen en un diálogo consensuado guiado por un profesional con miras a mejorar la convivencia y generar la empatía, por tanto, desincentivando los métodos adversariales y coactivos que se ven comúnmente en las cortes.
3. Un proceso aparentemente rápido o expedito, aunque para constatarlo se debería esperar los primeros resultados, pues bajo la vigencia del Código adjetivo civil de antaño las ejecuciones de actas tomaban varios meses.
4. El hecho que los ciudadanos no se van a quedar en la indefensión, ya que permite el cumplimiento y la exigibilidad de derechos.
5. Es un elemento vital de la tutela judicial efectiva, pues si se facilita la ejecución se han precautelado los derechos de los ciudadanos castigados por la mora de los deudores.

1.2.3. Las deficiencias o debilidades de la ejecución del acta. –

1. La ejecución de obligaciones dinerarias de baja cuantía encontraría un procedimiento engorroso para la exigibilidad de los derechos adquiridos de los acreedores quienes deberían sujetarse al mismo procedimiento y condiciones requeridas para una obligación de cuantía mayor. Por ejemplo, resulta incomprensible que para ejecutar un acta de mediación de US \$ 370.00 se deba cumplir con todos los requisitos de los artículos 370 y siguientes del COGEP, pues la administración de justicia debería ser más selectiva y

generar opciones de ejecución más expeditas o cercanas a aquellas personas que buscan la exigibilidad de obligaciones de baja cuantía.

2. En el sistema reformado no existía un procedimiento uniforme ni unificación de criterio judicial por parte de los jueces a la hora de la ejecución del acta de mediación, aspecto que probablemente será corregido con la vigencia del COGEP que establece un procedimiento único, aunque con los reparos señalados en el numeral inmediatamente anterior.
3. No se conoce a ciencia cierta la preparación de los jueces para responder positivamente a un modelo oral.

En consecuencia, con todos estos antecedentes, se pasará a analizar las ventajas de la ejecución del acta de mediación conforme a los lineamientos que establece el COGEP sin dejar de lado los tres elementos básicos que la Corte Constitucional ha establecido para la tutela judicial efectiva, a saber: a) acceso a la justicia; b) debido proceso; c) eficacia de ejecución de sentencia (Corte Constitucional Resolución N.º 220-15-SEP-CC CASO N.º 0489-11-EP).

1.2.4. Ventajas que garantizan la tutela judicial efectiva. -

La mediación es una herramienta que tiene ventajas para lograr una tutela judicial efectiva gracias a tres aspectos constitucionales:

1. Mejora el acceso a la justicia, es decir, el Estado otorga a los ciudadanos la posibilidad de acudir a centros de mediación para resolver todos los conflictos transigibles que enfrenten,

pues al poder renunciar a los derechos constituye a las personas en actores preponderantes para resolver sus propios problemas. Es más, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que la mediación forma parte de la administración de justicia y que constituye un servicio público a la comunidad.

2. Permite que se vele por el respeto del ordenamiento jurídico, pues el mediador es un contralor de la juridicidad que no puede permitir la vulneración de ningún derecho, elemento consustancial al debido proceso que debe cuidarse en la mediación como en todo proceso (Oyarte, 28)
3. Es necesario contar con jueces que permitan que las decisiones de las partes plasmadas en toda acta de mediación, no solo tengan fuerza de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, sino que en la práctica procesal los mismos jueces faciliten la exigibilidad de los derechos, caso contrario, la ejecución carecerá de eficiencia y eficacia.

1.2.5. De la derivación casi obligatoria. –

Por otro lado, se busca demostrar el hecho que la derivación “casi obligatoria” de causas que establece el COGEP, que concuerda con la normativa de evaluación a los administradores de justicia, más allá de que pueda desnaturalizar la voluntariedad de la mediación, va a cumplir o no con el doble papel, es decir, descongestionar la administración de justicia y ratificar la ventaja de los métodos alternativos de solución de conflictos; o, por el contrario, sencillamente va a trasladar la congestión a otra área u obtendrá una nueva oficina burocrática, con demasiadas funciones y poca eficacia final (Falcón, 2005, 444); o, más aún, podría enfrentar una doble congestión en diferentes tiempos, ya que en época posterior los usuarios retornarán al órgano judicial en busca

de ejecución, causando una nueva carga procesal y probablemente hasta duplicidad de ingreso de causas, ya que bien podría ingresar a la sede judicial como nueva causa.

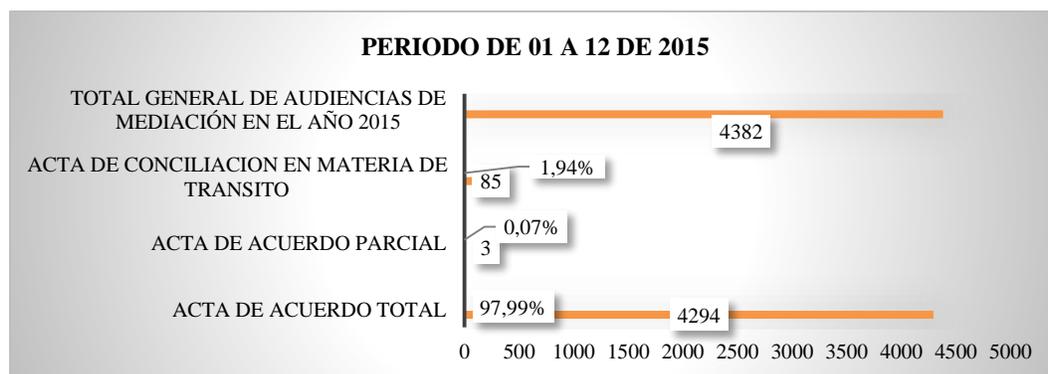
1.3. Referentes empíricos: Caso Guayaquil

Las teorías anteriores necesariamente guardan congruencia con las cifras facilitadas por la Función Judicial, que reflejan un crecimiento en la suscripción de actas de mediación por derivación judicial en los períodos analizados.

Así, los números parecerían mostrar que con la aplicación del COGEP los jueces remitirán muchos más casos a mediación, aunque más por disposición administrativa que por convicción o solicitud de parte, tendiendo como resultado un mayor número de actas; pero, con un efecto negativo de también forjar una cifra más alta de procesos de ejecuciones que podría congestionar nuevamente, en un segundo nivel, la función judicial, al tratar a todas las actas de la misma forma que un proceso judicial común, sin importar siquiera cuantías pequeñas o el contenido de los acuerdos.

Tabla 1: Acuerdos logrados en Mediación 2015

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
RESULTADOS	No. ACUERDOS LOGRADOS	% ACUERDOS
ACTA DE ACUERDO TOTAL	4294	97.99%
ACTA DE ACUERDO PARCIAL	3	0.07%
ACTA DE CONCILIACION EN MATERIA DE TRANSITO	85	1.94%
TOTAL DE AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN EN EL AÑO 2015	4382	

Gráfico 1: Período de enero a diciembre de 2015, en Guayaquil**Tabla 2: Acuerdos logrados en Mediación, Primer semestre 2016**

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016		
RESULTADOS	No. ACUERDOS LOGRADOS	% ACUERDOS
ACTA DE ACUERDO TOTAL	2375	94.85%
ACTA DE ACUERDO PARCIAL	2	0.08%
ACTA DE CONCILIACION EN MATERIA DE TRANSITO	127	5.07%
TOTAL DE AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN EN EL AÑO 2016	2504	

Gráfico 2: Primer semestre del 2016, en Guayaquil

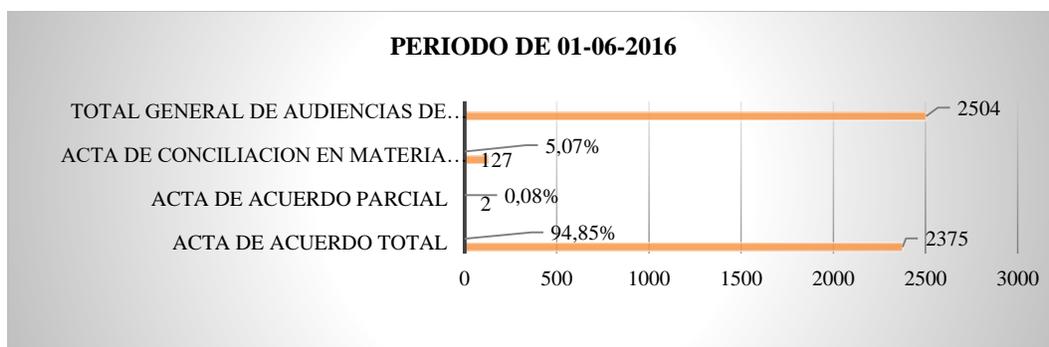
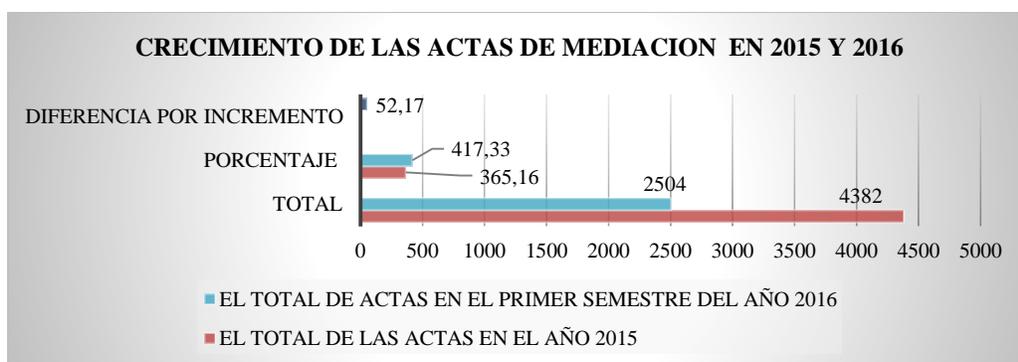


Tabla 3: Crecimiento de las Actas de Mediación en 2015 y 2016

CRECIMIENTO DE LAS ACTAS DE MEDIACION EN 2015 Y 2016
EL TOTAL DE LAS ACTAS EN EL AÑO 2015 FUE DE 4382 SU PORCENTAJE MENSUAL FUE DE 365,16
EL TOTAL DE ACTAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016 ES 2504 SU PORCENTAJE MENSUAL ES DE 417,33
EL INCREMENTO ES 52,17

Gráfico 3: Comparación del Número de Actas de Mediación 2015-2016



Con estos gráficos que anteceden, se puede proyectar un incremento de las derivaciones judiciales a mediación, lo cual, dentro de otras cosas, confirma la sospecha de que se podría re-congestionar la Función Judicial y judicializar el derecho constitucional de los usuarios de acceso y garantía a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como lo es la mediación, cuando no debería ser el caso.

CAPITULO 2

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

Se desarrollará el presente texto haciendo uso de la metodología con enfoque mixto ya que se presentará contextos histórico y teórico y un análisis de las características y principios generales de la medición, del acceso al procedimiento de medición, de su utilidad e importancia como método alternativo de solución de conflictos con reconocimiento constitucional. En cuanto a lo **cuantitativo**, se analizarán estadísticas referentes a los procedimientos de mediación en Ecuador y en Guayaquil. Finalmente, se busca un enfoque descriptivo que explique y desarrolle el alcance de la situación actual y la propuesta planteada.

2.2. Métodos

Los métodos a aplicarse son teóricos y documentales en la obtención de la información, así:

- **Histórico-lógico:** El presente trabajo no es meramente una descripción de la figura jurídica de los derechos constitucionales de protección, a decir, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, sino que también involucra las condiciones lógicas y fácticas por las que se vulneran tales derechos en el caso descrito.
- **Analítico-sintético:** Con la finalidad de analizar y sintetizar toda la fundamentación teórica y fáctica que se aportará, basado en la documentación recabada y los textos consultados.

2.3. Premisas o hipótesis

La reforma a la Ley en la que se propone incluir un formulario de Solicitud de Ejecución del Acta de Mediación, como mecanismo para garantizar el cumplimiento del acuerdo autocompositivo de voluntades arribado por las partes dentro de un procedimiento de mediación, **es un mecanismo eficiente y efectivo para descongestionar la carga procesal de la Función Judicial y garantizar la naturaleza extrajudicial de los métodos alternativos de resolución de conflictos** amparados en la Constitución, mismos que obedecen a los Principios constitucionales amparados en los derechos de protección: debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

2.4. Universo o muestra

El universo a aplicar en este caso en concreto son las estadísticas proporcionadas por la Función Judicial y aquellas recabas de las diferentes fuentes disponibles. Dichas fuentes y textos consultados se encuentran detalladas en la Bibliografía y Anexos.

2.5. CDIU – Operacionalización de variables

Las variables tomadas en consideración son cualitativas (el cambio en la legislación, el tiempo) y cuantitativas (las estadísticas obtenidas respecto a los números de procedimientos de mediación existentes hasta el año 2013 y su importante crecimiento, el incremento de centros de mediación en el país, el incremento del personal de apoyo y de los jueces de paz a lo largo de los años)

2.6. Gestión de Datos

Tomando en consideración las variables y estadísticas obtenidas, pude crear el siguiente cuadro explicativo.

Gráfico 4: Estadística de procedimientos de mediación a nivel nacional 2013-2015-2016

ESTADÍSTICAS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION A NIVEL NACIONAL

INFORME 2013

PROGRAMA DE MEDIACION JUSTICIA Y CULTURA DE PAZ CONSEJO DE LA JUDICATRURA

CENTROS DE MEDIACION A NIVEL NACIONAL	
EXISTIERON EN JULIO DE AÑO 2013	
7	CENTROS DE MEDIACION
5	PROVINCIAL DEL PAIS

UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDIACION	
<i>UPC TRINITARIA</i>	
GUAYAQUIL	
<i>UPC PROSPERINA</i>	
CUENCA	
PORTOVIEJO	
AZOGUES	
QUITO	

PERSONAL DE LOS CENTROS	
8	MEDIADORES
7	DIRECTORES
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO	

RESULTADOS DE LAS GESTIONES	
SOLICITUDES DIRECTAS	5447
DERIVADAS POR JUECES	936
TOTAL	6383

SISTEMA DE ACCESO A MEDIACION	
LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION	
Art. 46.- La mediación podrá proceder:	
a) Cuando exista convenio escrito entre las partes	
b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,	
c) Cuando el juez ordinario disponga de oficio:	
1.-	Cualquier estado de la causa
2.-	Que las partes lo acepten.

Fuente: Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz

ESTADISTICAS DE PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION A NIVEL NACIONAL

PERIODO 2014- 2015 - 2016

**PLAN DE EXPANSION DE SERVICIO DE MEDIACION CONSEJO DE LA JUDICATURA
RENDICION DE CUENTAS**

CENTROS DE MEDIACION A NIVEL NACIONAL
EXISTENTES EN EL AÑO 2014
60 CENTROS DE MEDIACION 24 EN PROVINCIAS DEL PAIS

CENTROS DE MEDIACION A NIVEL NACIONAL
EXISTENTES EN EL AÑO 2015
113 CENTROS DE MEDIACION
24 PROVINCIAS / 88 CIUDADES EN EL PAIS

RESULTADOS DE GESTIONES
ENERO A DICIEMBRE DE 2015
39,956 SOLICITUDES DIRECTAS 32,817 DERIVACION JUDICIAL 72,773 TOTAL DE SOLICITUDES RECEPTADAS
MATERIAS
FAMILIA 48% CIVIL 32% LABORAL 7% CONVIVENCIA SOCIAL Y VECINAL 6% INQUILINATO 4% TRANSITO 3%

RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES
33,541 AUDIENCIAS INSTALADAS 28,836 / 86% ACUERDOS LOGRADOS

ELECCION DE JUECES DE PAZ
AÑO 2014 20 AÑO 2015 91 TOTAL 111

UBICACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ
PARROQUIAS 70 CANTONES 52 PROVINCIAS 23

**INCREMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION
DE 2013 A 2016**

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

c) Cuando el juez ordinario disponga de oficio:

1.- Cualquier estado de la causa

2.- Que las partes lo acepten.

PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATRURA

PRGORAMA DE MEDIACION JUSTITICIA Y CULTURA DE PAZ

PLAN DE EXPANSION DE SERVICIO DE MEDIACION

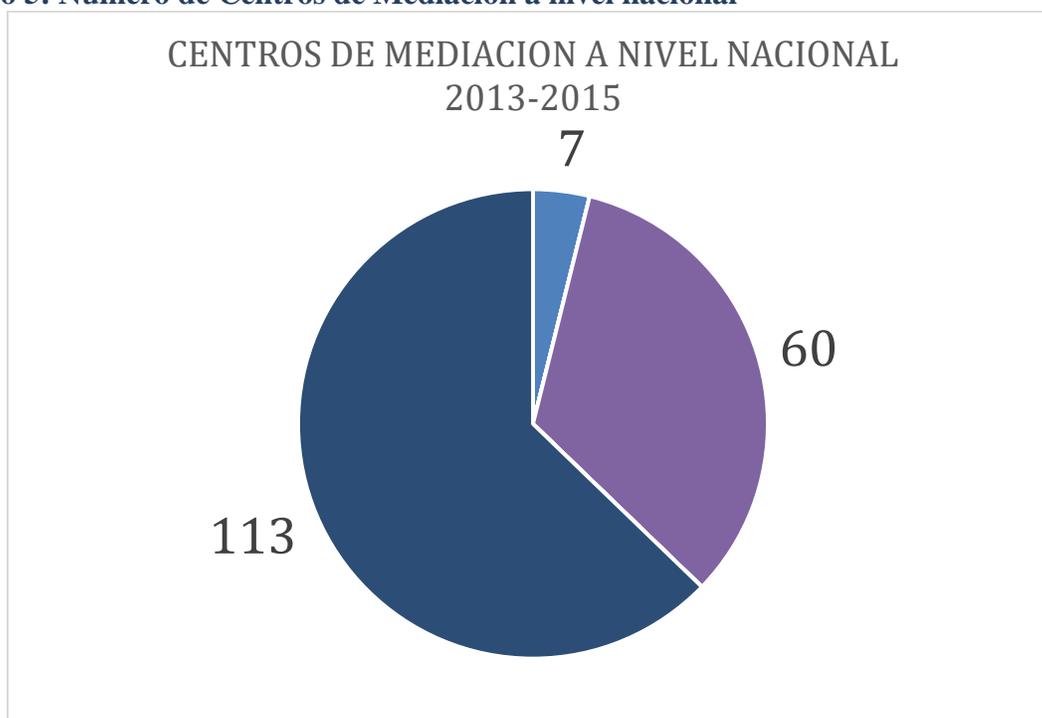
COGEP

Art. 294.- Desarrollo. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

4. La o el juzgador, **de manera obligatoria**, promoverá la conciliación conforme a la ley.

Fuente: Plan de Expansión de Servicio de Mediación

Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas / enero 2015 a enero 2016 Págs. 55-61

Gráfico 5: Número de Centros de Mediación a nivel nacional

Este cuadro estadístico demuestra, sobretodo, el incremento de volumen de procedimientos de mediación y alternativos de resolución de conflictos que por un lado facilita y descongestiona la función judicial; pero, por el otro, genera el desvelo del presente trabajo de investigación: la posibilidad de re-congestionar la función judicial en la etapa de ejecución del Acta de Mediación al encontrarse judicializado dicho procedimiento, situación que debilita el proceso alternativo, lo desnaturaliza y más aún, transgrede los principios constitucionales de tutela efectiva y debido proceso.

2.7. Criterios éticos de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación, los criterios éticos a considerar son: utilitarismo o eficiencia, justicia y derecho.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS

3.1. Antecedentes de la unidad de análisis o población

En el presente capítulo describiremos brevemente aspectos históricos, conceptuales, doctrinarios y prácticos de esta figura de construcción de paz, pues es necesario comprender su naturaleza para entender la necesidad del cumplimiento de un acta de mediación como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva.

3.1.1. Origen de la Mediación. –

El origen de la mediación es muy antiguo y se relaciona con elementos espirituales y religiosos que permitían a dos o más personas resolver sus conflictos con la presencia de un tercero que podría ayudar a buscar una solución en el marco del diálogo, del respeto, de la tolerancia, de la armonía y empatía.

Una de las tantas concepciones respecto de los orígenes de la mediación se encuentra en la Biblia. En efecto, el libro de Timoteo hace referencia a Jesús como el primer mediador entre Dios y los hombres, cuya finalidad, guardando las distancias, por supuesto, es en suma la búsqueda de la felicidad, la paz y la armonía. Esto es congruente con los valores establecidos por una coexistencia pacífica de las personas que se relaciona con la idea de reconciliación y entendimiento mutuo de los miembros de una comunidad.

Luego se advierte que la mediación fue una herramienta de grupos de poder o una estrategia diplomática para resolver conflictos entre potencias o entre ciudadanos de distintos países. En la práctica constante se advertirá la depuración de su naturaleza, ya sea pública, ya sea privada, donde además se empezará a forjar sus principios rectores.

También la mediación es una figura preponderante en países tan antiguos como China y Japón, pues forma parte de su realidad cultural, donde la conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver desavenencias (Folger, 21). Durante el siglo XX y gracias al surgimiento de Las Naciones Unidas nacieron mecanismos amistosos para resolver conflictos internacionales, donde la mediación es una herramienta muy importante. De igual modo, dentro de los distintos campos del Derecho Internacional Público y Privado se incorpora a la figura de la mediación como un mecanismo efectivo para conflictos de diversa índole.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la institución jurídica más próxima a la mediación es el contrato de transacción establecido en el libro IV de las Obligaciones del Código Civil, que tiene influencia francesa, aunque es una figura que aparece en el Derecho Romano (Guzmán Brito, 650). El artículo 2348 del Código Civil califica a este contrato de preventivo, pues pone énfasis en el hecho que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual (Código Civil).

En la realidad nacional, desde la década de los setenta, es en el seno del derecho laboral donde se empieza a hablar de mediación y luego recién se retomará su uso con la publicación de la ley respectiva en 1997.

3.1.2. Parangón entre Mediación y Transacción. –

Las dos figuras son muy cercanas, pero los jueces no entendieron la diferencia, pues todos los acuerdos transaccionales debieron ser aprobados en sede judicial dejando de lado su naturaleza de cosa juzgada. Por ello, surgió la mediación como una herramienta independiente de los jueces.

Conforme al artículo 43 de la ley de arbitraje y mediación, se establece que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos mediante el cual las partes procuran **un acuerdo voluntario**, que versa sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que pone fin al conflicto. (Ley de arbitraje y mediación)

En este sentido, tanto el código civil cuanto la ley de arbitraje y mediación coinciden en hablar sobre la existencia de un contrato o acuerdo donde la transigibilidad o capacidad de renunciar derechos es un factor importante para determinar las diferencias entre transacción que no requiere la presencia de un tercero imparcial y la mediación donde impera la necesidad de contar con un tercero especialista que facilita la construcción de acuerdos.

Desde el marco constitucional, la mediación fue incluida nuevamente en el inciso tercero del artículo 191 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, siendo ratificada en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que reconoce y dispone su uso como procedimiento alternativo de solución de conflictos.

3.1.3. Definición de la Mediación. –

Con el objeto de establecer una justicia alternativa al órgano judicial que garantice y tutele los derechos de las personas en conflicto, la conceptualización de mediación se ha desarrollado dentro de los ordenamientos jurídicos mundiales, proviniendo su etimología del latín *mediatio*, -*ōnis*, que significa acción y efecto de mediar.

La Ley de Arbitraje y Mediación vigente define a esta figura como un proceso donde un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que pone fin al conflicto.

La mediación además es considerada como una técnica mediante la cual son las mismas partes inmersas en un conflicto quienes tratan de llegar a un acuerdo con ayuda de un mediador, tercero imparcial, que no tiene facultades de decisión. El mediador no representa ni asesora a ninguna de las partes, papel que seguirá cumpliendo el abogado de cada una de ellas. Si como resultado de la mediación logran un acuerdo, ese será el mapa de sus relaciones futuras. La mediación tiene un objetivo bien claro: resolver el conflicto interpersonal existente y colaborar en la toma de decisiones que lleven a su solución, sin adentrarse en las causas que lo subyacen. Importan sus efectos en el futuro, en cuanto muestran una forma posible de encarar los conflictos que puedan suscitarse (Schiffrin, 6).

En nuestro país, la mediación opera entre las partes en conflicto y lo hace a través de una tercera persona que no es juez ni árbitro, quien no impone la solución ni opina sobre el conflicto, pues solo facilita el diálogo y la participación voluntaria y directa de las partes mediante técnicas de comunicación que permiten arribar a un acuerdo consensuado que lo legalizan con la

suscripción del acta de mediación, que una vez suscrita tiene los efectos jurídicos irrevocables de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada.

3.1.4. Características de la Mediación. -

Se refieren a aquellos elementos que distinguen a la mediación y le dotan de identidad propia. En este sentido, sus características las encontramos en el contexto de su propia definición y en la normativa legal.

- a) Se desarrolla dentro de un centro de mediación o ante un mediador independiente.
Los centros de mediación, a su vez, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- b) Se pueden celebrar actas de mediación únicamente en aquellas materias que, por su naturaleza, sean transigibles y que no afecten derechos de terceros.
- c) Se puede celebrar fuera de las esferas de un proceso judicial, sujetándose a las reglas del reglamento interno y código de ética de un centro de mediación. No obstante, la mediación puede ser extraprocesal e intraprocesal (Código Orgánico de la Función Judicial).
- d) Su objetivo estriba en el hecho que las partes mediante un procedimiento ágil acuerden un arreglo definitivo que representa el restablecimiento del diálogo y las buenas relaciones de las partes, con un ahorro de recursos económicos.

3.1.5. Principios Generales de la Mediación. –

Los principios se refieren a aquellos conceptos que determinan que la mediación tenga plena validez jurídica. Algunos son eminentemente legales como aquellos que surgen de la ley y otros doctrinarios que provienen de la investigación y práctica.

Los principios rectores son:

- a) **Voluntariedad.** - Es decir, un requisito *sine qua non* para su procedencia es el hecho que las partes no pueden ser obligadas a mediar, sino que debe existir una muestra de su voluntad expresa. Para que opere este principio se requiere, entonces, dentro de la audiencia de mediación, del consentimiento libre y voluntario de las partes, pudiendo otorgarse el mismo, en el caso de personas jurídicas, mediante procuración judicial o mandato.

- b) **Confidencialidad.** - Las partes en conflicto conjuntamente con el mediador están obligados a mantener en reserva o sigilo no solamente las fórmulas o propuesta de acuerdos sino la misma acta de mediación. Conforme a la ley de arbitraje y mediación, queda además el mediador imposibilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación (Ley de arbitraje y mediación)

- c) **Imparcialidad.** – El mediador no debe tener, ni haber tenido ningún tipo de relación sentimental, conyugal o de pareja, ni nexos o vínculos de amistad o de enemistad, familiar, profesional, laboral, ser socio o asignatario, donatario, ser acreedor, deudor o garante de una de las partes, tener interés directo o indirecto con el objeto de la mediación, porque si bien es cierto que, en el procedimiento de la mediación, son exclusivamente las partes, quienes pueden arribar a un acuerdo mutuamente satisfactorio y definitivo con el cual se pone fin a un conflicto en forma parcial o total, el mediador frente a estos impedimentos puede vulnerar

dentro de la audiencia opcional privada utilizando el principio de confidencialidad revelándole a la parte interesada las propuestas y debilidades de la otra parte, a fin de que ella pueda tomar ventajas en la obtención de un acuerdo que ya no sería ni equilibrado ni satisfactorio entre las partes. En definitiva, la presencia del profesional de la mediación esta para asegurar una relación simétrica donde no puede existir favoritismo de ninguna naturaleza.

- d) Neutralidad.** – Por mandato legal la audiencia de mediación se tiene que desarrollar con la asistencia de un tercero neutral, cuyo papel es ser un mediador y no un juez, por ello, no puede opinar sobre el objeto de la mediación ni aconsejar ni asesorar a las partes, por cuanto no es él quien tiene que proponer ni decide sobre la construcción del acuerdo autocompositivo de voluntades a que arriban las partes en conflicto. Su labor profesional, dentro de un clima de armonía y mutuo respeto, es la de tratar de restablecer la comunicación directa y participativa entre las partes para que procedan a generar propuestas, opciones o alternativas de solución en forma mutua, satisfactoria y definitiva.
- e) La visión del futuro.-** Se refiere a la finalidad y el objetivo último del procedimiento de mediación que, mucho más allá del acuerdo entre las partes, es la normalización de la relación, la armonía, y por sobre todo, la creación y perpetuación de la paz, en términos de la relación entre las partes, pero también a nivel social, dando como resultado la aminoración de los conflictos adversariales negativos y destructivos, y priorizando el diálogo tolerante en el marco del respeto y la empatía mutua, mismo que generan mejor predisposición de las partes, hegemonía de la satisfacción de necesidades sobre intereses y finalmente, una postura más

proactiva frente al conflicto, viéndolo como una oportunidad de crecer y mejorar mediante la dialéctica.

Otros principios también son la autocomposición, la flexibilidad y la creatividad.

3.1.6. Formas de Acceso a la Mediación. –

La mediación, como método alternativo de solución de conflictos constitucionalmente reconocida como tal, se encuentra legalmente desarrollada, difundida y posicionada dentro de nuestros diversos estratos sociales, como una expresión que colma las necesidades de un acceso a justicia que integra mecanismos y decisiones ágiles, eficientes, mutuamente aceptables y que favorecen la seguridad jurídica.

Las opciones para acceder a un procedimiento de mediación se encuentran contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

- a) La primera opción procede mediante una solicitud directa presentada en los centros de mediación o ante mediadores independientes debidamente autorizados. Este derecho que forma parte del derecho de acceso a justicia se extiende hacia todas las personas.

- b) La segunda opción es de carácter contractual y se refiere a la existencia de un convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación, en cuyo caso, los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a no ser que exista renuncia o acta de imposibilidad de acuerdo.

- c) La tercera opción se denomina remisión o derivación procesal y opera dentro de un proceso judicial donde ya sea a solicitud de las partes o de una de ellas, ya sea cuando un juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, aunque se requiere siempre que las partes lo acepten. Infortunadamente el COGEP elimina esta voluntariedad y conmina al juez a solicitar mediación a las partes. Al respecto y con el objetivo de impulsar la derivación de causas y la descongestión de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para la derivación de causas a los centros de mediación. Por último, cabe destacar que, en julio de 2013, el Consejo de la Judicatura presentó el Programa Nacional de Mediación Justicia y Cultura de Paz, cuyo objetivo era la construcción de un acuerdo interinstitucional entre los diferentes sectores involucrados en la administración de justicia. (Programa de mediación, justicia y cultura de paz, 2013).
- d) La cuarta opción se refiere a la fase administrativa del juicio arbitral.

3.1.7. Utilidad de la Mediación. -

Dentro de las finalidades de la mediación precisamente esta reducir el volumen de la carga procesal en todas aquellas materias susceptibles de transacción, opción que puede ser aplicada entre personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas. En el caso específico de las instituciones públicas debe contarse con la autorización de la Procuraduría General del Estado, según lo dispone el artículo 12 de la ley orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Así como la de promover una cultura de buena convivencia entre los ciudadanos en aras de restablecer el diálogo y las buenas relaciones. Las personas asumen la responsabilidad de solucionar sus distintas situaciones conflictivas con su iniciativa, lo que elimina la incertidumbre de conocer la decisión de un tercero, así como el desgaste emocional y los elevados costos que implica un proceso judicial tanto al Estado como a las partes enfrentadas.

3.1.8. Importancia de la Mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos con Reconocimiento Constitucional. –

La mediación como método alternativo de solución de conflictos, se utiliza con gran éxito en Japón, Europa, Estados Unidos, Argentina, Chile y Colombia³, sin embargo, en nuestro país dado su reconocimiento constitucional y su amplio desarrollo normativo, ha comenzado a posicionarse con carácter obligatorio en todas las etapas de los procesos cuyas materias sean transigibles incluida la ejecución de sentencias ejecutoriadas.

Se trata de un procedimiento rápido que puede solucionar un conflicto en una o dos audiencias con total confidencialidad, informalidad y ahorro económico, donde se benefician tanto las partes como el propio Estado, más todavía si lo comparamos con los vaivenes del juicio ordinario.

³ En efecto, en muchos de estos países, la mediación es una fase obligatoria pre-procesal. Esto quiere decir que, la norma legislativa dispone que previo a iniciar ciertas contiendas legales, sobre todo en el ámbito del derecho de familia que es el que vincula derechos de varios individuos, las partes deben primero haber cumplido con presenciar la primera reunión de mediación en la que deben conocer de tal alternativa y optar, o no, por seguir el proceso para la absolución de su conflicto. De no ser posible, solo o comprobando tal asistencia, las partes pueden iniciar a un proceso judicial contencioso y adversarial.

Aquí las partes en disputa son quienes construyen sus propios arreglos satisfactorios, pues ponen de manifiesto sus necesidades e intereses conjuntas y buscan satisfacer medianamente a todos los involucrados, aspecto que escasamente se logra en el juicio ordinario donde la decisión la toma un juez en virtud a la valoración de las pruebas presentadas o solicitadas.

Por tratarse de un procedimiento voluntario y no contencioso, las partes participan con mayor compromiso, más aún cuanto ellas mismas pueden escoger al mediador, al centro de mediación y las reglas de procedimiento con la finalidad de que se sientan con mayor confianza y confidencialidad, objetivo que no se puede cumplirse en un proceso judicial, ya que el proceso es público, la mediación reservada y el juzgador es sorteado en virtud al domicilio de las partes, a la materia y los turnos que ellos tengan.

La mediación, dada su celeridad, resulta de gran importancia puesto que se trata de un procedimiento oral, flexible en la cual hay la participación de un tercero llamado mediador, quien actúa fuera de las normas estrictas del derecho procesal.

En definitiva, en la mediación las partes son las protagonistas en tanto que en el proceso ordinario es el juez.

3.1.9. Diagnóstico o estudio de campo

Para poder comprender la importancia y la necesidad urgente de contar con un proceso de ejecución de las actas de las actas de mediación que tiene que ser efectiva y expedita, este trabajo de investigación parte de un cuestionamiento respecto de si la mediación es o no una herramienta

que mejora el acceso a la justicia y trasciende la teoría general del proceso, ya que constituye un mecanismo complementario para resolver conflictos mediante un procedimiento facilitado, estructurado e interactivo donde las partes escuchan, dialogan y deciden gracias a la construcción de una nueva verdad. Al efecto, se considerarán las implicaciones de los artículos constitucionales 76⁴ y 190⁵, de cara al artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial⁶ y al contenido del Título I del Libro V del Código Orgánico General de Procesos.

⁴ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

⁵ Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

⁶ Art. 17.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Así las cosas, teniendo esto en mente, es posible determinar que el proceso de mediación como método alternativo de resolución de conflictos es, sin lugar a dudas, una oportunidad efectiva, eficaz y eficiente de llegar a acuerdos voluntarios, consensuales y ejecutables en base a la confianza reconstruida entre las partes. Lo que, facilitaría por tanto la ejecución de las actas de mediación. Sin embargo, no siempre es el caso. En muchas ocasiones, la ejecución de tales acuerdos resulta tedioso y difícil, por cuanto puede que las partes dejen de cooperar porque no hay una autoridad que garantice el cumplimiento.

En ese sentido, pese a que dichas actas tienen peso de título de ejecución, por ser justamente un procedimiento extrajudicial, la ejecución debería seguir la misma línea de extrajudicialidad al momento de su presentación ante el juez ordinario. Por ello, es posible determinar que es mucho más conveniente que exista un formulario-solicitud que haga las veces de una demanda de ejecución simplificada, que no requiera para su presentación la firma de un profesional del derecho en cuantías cuyos montos lleguen hasta tres salarios básicos unificados. Esto ahorraría tiempo y evitaría que los usuarios vean disminuidos sus derechos en el proceso judicial de ejecución, por la obligatoriedad que tienen de contratación los servicios de un profesional del derecho para presentar la pseudo demanda o de colapsar entidades públicas como la Defensoría Pública replicando de esta manera el gasto público en otra Institución del Estado. Lo que no garantizaría la preservación de la naturaleza alternativa de tal proceso de resolución de conflictos. Es posible, sin embargo, que esta solicitud, sea conocida por Jueces que se dediquen exclusivamente a los procesos de ejecución de los Títulos de Ejecución entre ellos las Actas de Mediación, en forma efectiva y expedita.

CAPÍTULO 4

DISCUSIÓN

4.1. Contrastación empírica

4.1.1. El procedimiento de ejecución según el COGEP

Como consecuencia de lo anterior, el Derecho Procesal ha incorporado como pieza fundamental la necesidad del cumplimiento de las decisiones judiciales como de laudos arbitrales y las de actas de mediación. Seguramente esta fue la razón por la cual se incluyó dentro del COGEP un procedimiento especializado que se denomina de ejecución y que pretende ser expedito.

Por lo tanto, al constituir la fase de ejecución, un conjunto de actos procesales cuya finalidad es la de hacer cumplir las obligaciones contenidas en los títulos de ejecución, en el caso específico de obligaciones de dar dinero, el juez concederá al ejecutante el **término de cinco días** para presentar los comprobantes que demuestren el cumplimiento de la obligación, además se podrá designar un perito para que practique la liquidación de capital, intereses y costas, siempre que se haya pactado en el acta de mediación, a quien a su vez, se le concederá un término para el efecto; es decir, el juez podrá expedir el correspondiente mandamiento de ejecución - que constituye aquella orden con la cual el juez conmina al ejecutado al cumplimiento del acuerdo voluntario, bajo prevenciones de proceder coercitivamente, en caso de incumplimiento, sobre sus bienes muebles o inmuebles, al emitir la correspondiente orden de embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado.

La notificación del mandamiento de ejecución se deberá efectuar en persona o mediante tres boletas, no obstante, pueden operar las siguientes posibilidades: **a)** que el ejecutado cumpla con la obligación dentro del término de cinco días; y, **b)** que el juez acepte la causa de oposición que demuestra el cumplimiento total de la obligación, en cuyo caso tendrá que declarar extinguida la obligación y ordenar su archivo inmediato.

La oposición del Ejecutado al mandamiento de ejecución podrá exclusivamente proceder por: **a)** formas que demuestren la extinción de la obligación o pérdida de la cosa *in Litis*, tales como el pago o dación en pago, transacción, remisión, novación, confusión, compensación y pérdida o destrucción de la cosa debida; o, **b)** planteamiento de alguna fórmula de pago que deberá incluir además una garantía.

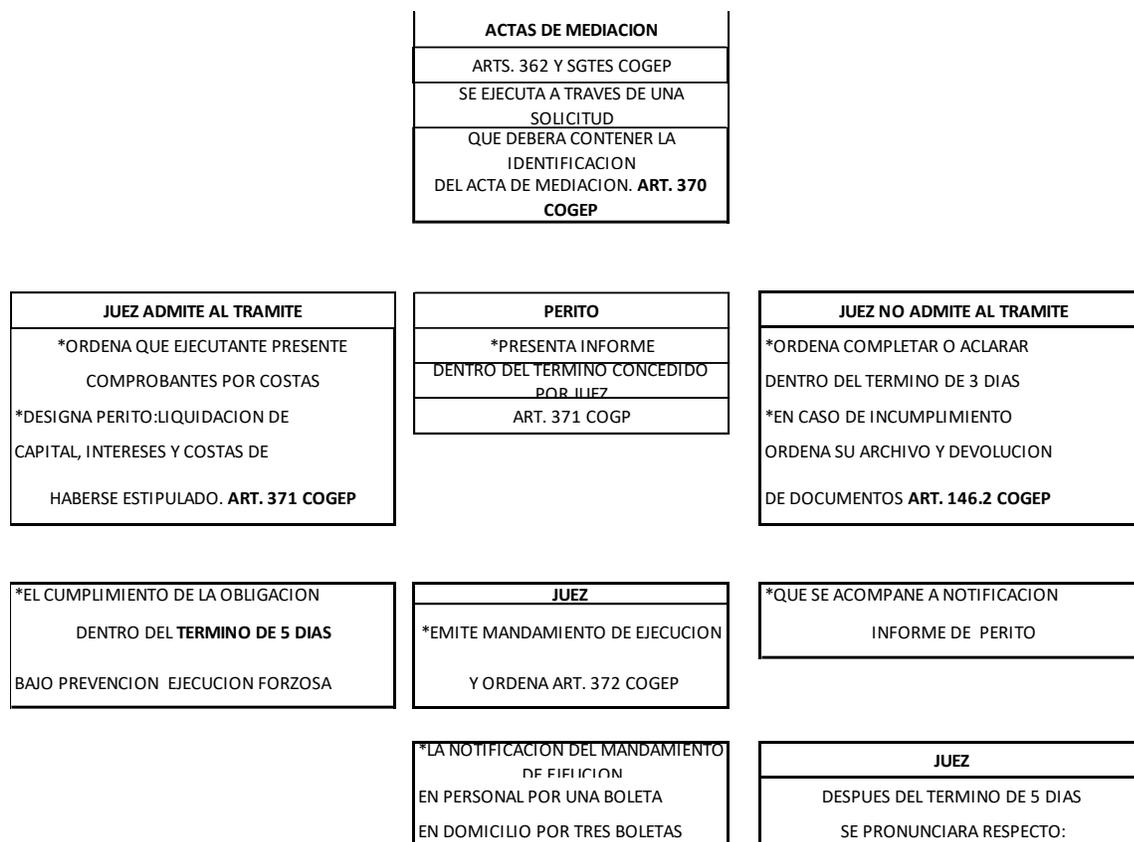
Ante la falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución, el juez está obligado a ordenar: **a)** su publicación en la página web de la Función Judicial para conocimiento de terceros, con el fin de que, todas las personas interesadas en la ejecución, puedan concurrir a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos; **b)** el embargo de los bienes de propiedad de la parte ejecutada que se entregarán al depositario; y, **c)** el avalúo de los bienes embargados mediante la designación de un perito, cuyo informe deberá contener todos los sustentos técnicos necesarios. El acta de embargo deberá contener las firmas del policía nacional y del depositario judicial, para poder ser entregada en forma inmediata al juez de la causa, quien deberá disponer su inscripción en el registro correspondiente.

En paralelo a la orden de inscripción del acta de embargo, el juez procederá a notificar de este acto procesal a las partes y convocará a la audiencia única de ejecución que deberá desarrollarse dentro del término máximo de quince días.

La audiencia única de ejecución deberá desarrollarse conforme a los lineamientos generales del sistema procesal de audiencias y cumplir con lo siguiente: **a)** conocer y resolver sobre la oposición de la o del ejecutado por extinción de la obligación o pagos parciales posteriores al título de ejecución, debidamente justificados; **b)** de ser procedente con la aprobación de fórmulas de pago, incluso cuando impliquen la suspensión del procedimiento de ejecución; **c)** conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito; **d)** señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación; y, **e)** resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de terceros perjudicados.

El objetivo de este tipo de procedimientos es dejar a salvo el derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva que permita que los derechos de las personas o las obligaciones pactadas en un acta de mediación no queden escritos en un papel, sino que sean perfectamente exigibles gracias a la violencia legítima que el Estado pone al servicio de los usuarios.

Gráfico 6: Ejecución de las Actas de Mediación según el COGEP



<p>EJECUTADO CUMPLE OBLIGACION ART. 372 COGEP</p>	<p>EJECUTADO PRESENTA FORMULA DE PAGO CON GARANTIA O DACION ART. 374 C OGEP</p>	<p>EJECUTADO PRESENTA OPOSICION AL MANDAMIENTO DE EJECUCION ART. 373 COGEP</p>
<p>JUEZ *ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE</p>	<p>JUEZ *CONVOCA A AUDIENCIA UNICA SI ACUERDO ES PARCIAL</p>	<p>JUEZ *NO PODRA ADMITIR PRUEBAS *SI EXISTE DESTRUCCION DEL BIEN DEBERAN PROBARLE EL CASO FORTUITO O FUEZA MAYOR *NO PODRA ORDENAR LA SUSPENSION</p>
<p>AUDIENCIA UNICA DE EJECUCION DURANTE DESARROLLO JUEZ SE PRONUNCIARA Y ORDENARA ART. 392 + 79 COGEP</p>	<p>JUEZ *ORDEMA PUBLICACION DE MANDAMIFNTO DE FIFICION EN PAGINA WEB DE FUNCION JUDICIAL *ORDENA EMBARGO DE BIENES *ORDENA AVALUO DE BIENES CON DESIGNACION DE PERTO *RECEPTA INFORME DE AVALUO Y ORDENA INSCRIPCION</p>	<p>EJECUTADO NO CUMPLE EL MANDAMIENTO DE EJEUCION ART. 375 COGEP</p>
<p>JUEZ</p>		<p>JUEZ</p>
<p>*CONOCE Y RESULEVE LA OPOSICION DEL EJECUTADO POR EXTINCION DE OBLIGACION O POR PAGOS PARCIALES</p>	<p>*SOBRE LA FORMULA DE PAGO SI ES PROCEDENTE, LA APRUEBA Y ORDENA SUSPENSION DE EJECUCION</p>	<p>*SOBRE LAS OBJECIONES HECHAS AL INFORME PERICIAL DE AVALUO DE BIENES Y DESGINACION OTRO PERITO DE SER PROCEDENTE.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>JUEZ</p>	<p>JUEZ</p>
<p>*EN BASE AL AVALUO Y MONTO DE LA OBLIGACION, SENALARA LOS BIENES QUE DEBEN SER EMBARGADOS</p>	<p>*SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS TERCERIAS Y RECLAMACIONES DE TERCEROS</p>	<p>*PERITO FUNDAMENTE AVALUO DE BIENES *PARTES SE PRONUNCIEN SOBRE EL AVALUO</p>
<p>JUEZ</p>		
<p>SENALA DIA Y HORA PARA REMATE ELECTRONICO ORDENA PUBLICACION DE REMATE EN LA PAG WEB DE FJ</p>		

4.1.2. La Ejecución de las Actas de Mediación según el Código de Procedimiento Civil.

Como una necesidad comparativa que muestra los cambios normativos, estructurales y conceptuales del sistema procesal, es importante analizar el procedimiento de ejecución de actas de mediación a la luz del antiguo Código Adjetivo Civil que al igual que el actual COGEP son normas supletorias de la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación. Además, en caso de interpretación, la especialidad de la mediación descrita en la ley de arbitraje y mediación debe prevalecer sobre cualquier ley procesal como el mismo COGEP.

Para este análisis se debe partir de la Ley de Arbitraje y Mediación que claramente dispone que el acuerdo autocompositivo o voluntario total o parcial plasmado en el acta de mediación tiene el efecto jurídico de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, debiendo ser ejecutada del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución deba aceptar excepción alguna.

Es decir, para la ejecución del acta de mediación con acuerdo total o parcial, se advierte que hasta el 21 de mayo de 2016 se aplicó el Código de Procedimiento Civil como norma supletoria de la Ley de Arbitraje y Mediación, en virtud de lo prescrito en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En este sentido, el proceso de ejecución, se llevó a cabo en los mismos términos legales que la ejecución de las sentencias de última instancia, correspondiéndole su competencia a los jueces de primer nivel del domicilio del que optare el ejecutante, en virtud a las reglas de la competencia establecidas en el artículo 29 del Código Adjetivo Civil.

Operó en virtud al principio dispositivo, mediante la presentación de una demanda donde el ejecutante debía solicitar al juez, el cumplimiento de la obligación que podía ser: el pago de una deuda, la entrega de un cuerpo o especie cierto, una obligación de hacer o el otorgamiento y suscripción de un instrumento.

Las formas de ejecución por el tipo de obligación voluntaria contraída fue la siguiente:

a. Ejecución de Actas de Mediación por pago de dinero

Si la obligación recaía sobre una cantidad líquida de dinero, dentro del término de 24 horas, el Juez calificaba la demanda, ordenando el pago de lo adeudado, con el recargo respectivo de intereses y gastos de acuerdo a lo pactado en la correspondiente acta de mediación, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de ejecución. Para el efecto, de considerarlo necesario, el juez estaba facultado para designar un perito cuyo nombramiento era irrecusable.

b. Ejecución de Actas de Mediación que contienen la entrega de una cosa determinada

Si la obligación hubiera recaído sobre por la entrega de una especie o cuerpo cierto, el Juez calificaba la demanda, ordenando su entrega, de ser necesario con el auxilio de la Policía Nacional, conforme lo dispuso en el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 1564 del Código Civil.

c. Ejecución de Actas de Mediación que contienen una obligación de hacer

Este proceso se desarrolló de la misma manera que la ejecución de las obligaciones de dar dinero, mediante la presentación de una demanda que debía especificar la obligación de hacer, el

valor aproximado que representaba el cumplimiento de la misma y los nombres de la persona que en el acuerdo se había establecido que debía cumplirla, al ser el deudor.

d. Ejecución de Actas de Mediación que contienen una obligación de no hacer

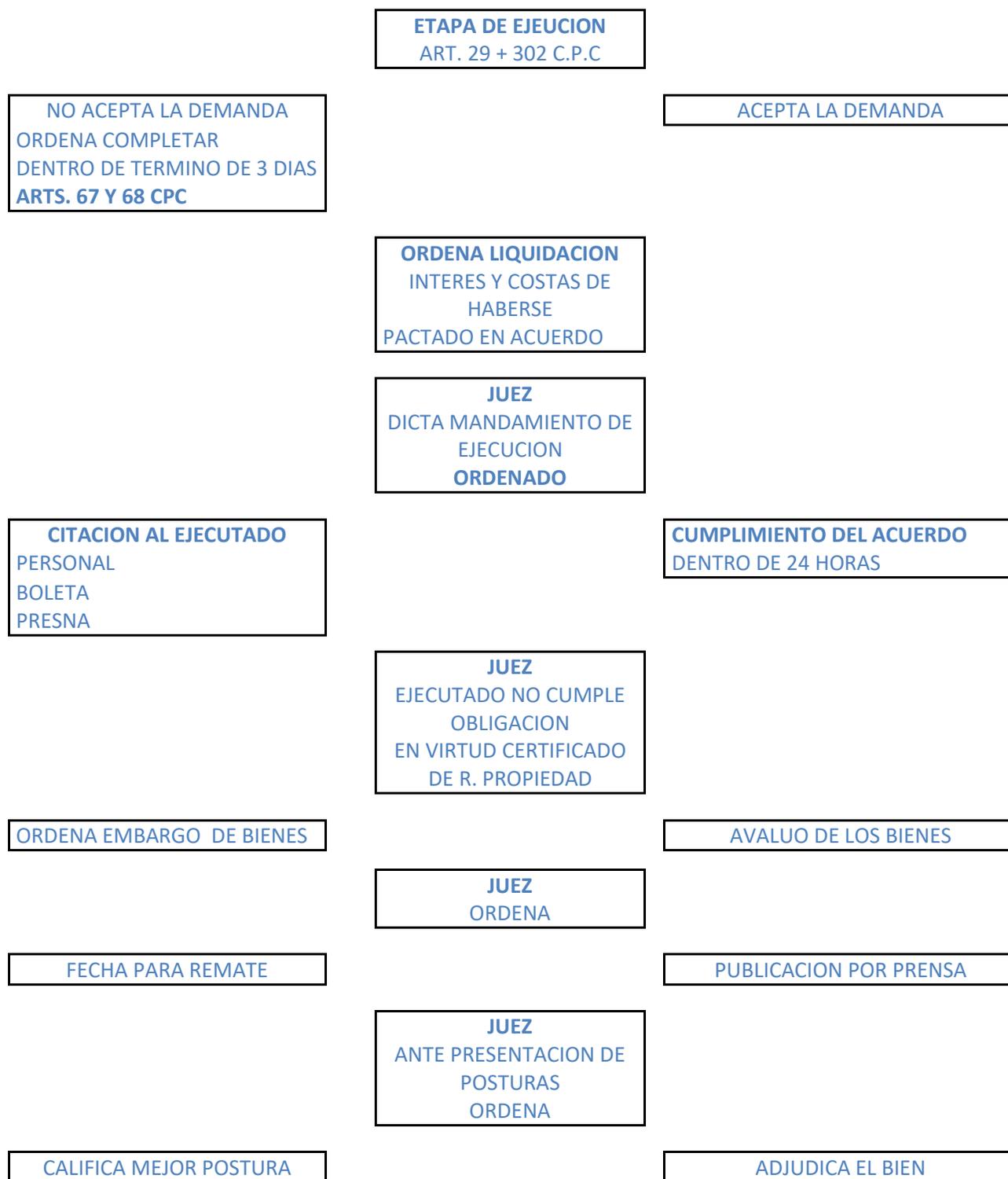
Aunque en el Código de Procedimiento Civil, no se estableció un procedimiento para este tipo de obligaciones, su ejecución se tramitó conforme a la ejecución de obligaciones de dar dinero, estando facultado el juez para determinar el pago por indemnizaciones.

Es decir, resulta bastante interesante comparar los dos cuerpos normativos, pues muestran ciertas similitudes y diferencias, aunque el principal cambio es dotarle de un camino procesal o procedimiento estándar para la ejecución de todos los títulos de ejecución, ya sean sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales, actas de mediación, contratos prendarios y de reserva de dominio, actas transaccionales y las demás que establezca la ley, pues se busca la aplicación o realización concreta de los establecido en cada título de ejecución.

Hay además mayor claridad en los pasos para la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, así como se brinda al juzgador la prerrogativa o facultad de acceder de oficio o a petición de parte, a los registros públicos de datos del ejecutado para obtener información relacionada con sus bienes.

En esto precisamente se centra el meollo de la tesis, proporcionar un procedimiento expedito de ejecución para actas de mediación que contienen obligaciones dinerarias de hasta tres salarios básicos. Resulta, sin duda, un reto para los usuarios como para los profesionales del derecho y los operadores judiciales, por ello bien se podría pensar en una reforma normativa procesal donde se cuente con un procedimiento que satisfaga las necesidades de los ciudadanos y que haga posible la tutela efectiva.

Gráfico 7: Ejecución de las Actas de Mediación según el CPC



4.2. LIMITACIONES

Las limitaciones percibidas en el desarrollo de este trabajo investigativo son:

- La falta de coloración de la Dirección Nacional del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, respecto a las estadísticas que registra la Institución sobre la ejecución de las Actas de Mediación por incumplimiento.
- La demora en la obtención de información y estadísticas proporcionadas en forma deficiente e incompleta por la Dirección Nacional del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, sobre los procedimientos de mediación existentes en el país.
- La falta de seriedad y de cumplimiento de los Jueces de la Escuela de la Función Judicial del Guayas, quienes, a pesar de haberse encontrado autorizados por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, para brindar entrevistas sobre el tema de investigación, se negaron a concederla.
- El hecho de poder conseguir la reforma a una Ley relativamente nueva sobre un tema emergente, puede hacerse efectiva en un plazo mayor al propuesto.
- La posibilidad de crear juzgados de ejecución de los Títulos de Ejecución entre ellos las actas de mediación mediante tratamiento efectivo y expedito, puede representar en estos momentos de crisis una afectación económica al Órgano de gobierno y de control de la Función Judicial.

4.3. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Las líneas de investigación se llevaron a dos tiempos, con el COGEP y con el CPC, puesto que sirvió para contrastar la efectividad de los procedimientos de mediación.

4.4. ASPECTOS RELEVANTES

Uno de los aspectos más relevantes y gratos que me llevo de esta investigación, es la apertura con la que si fue receptada mi propuesta y las aportaciones proactivas que recibí de las personas con quienes tuve el honor de compartir el tema de investigación y a las que pude consultar y entrevistar informalmente a propósito de esta tesis. Esto me motivo a continuar con mi hipótesis y demostró el interés del público y la apertura que existe a mejorar proactivamente el acceso a justicia a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos, y en nuestro caso particular, en los procedimientos de mediación, en la parte de su ejecución que es actualmente la más compleja y susceptible dada la ratificación de su judicialización a través de un proceso judicial estándar sin razón.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA

5.1. Proceso de ejecución de las Actas de Mediación

Es un hecho no controvertido que la naturaleza de las actas de mediación, nacionales y extranjeras, tiene en el ordenamiento jurídico nacional una triple característica, ya que son títulos de ejecución y tienen el efecto de sentencias de última instancia.

Esta realidad nos muestra que las obligaciones adquiridas en las actas de mediación pueden cumplirse de dos formas, a saber: coerción y coacción. En el primer caso, la parte deudora deberá cumplir con sus obligaciones conforme a su conciencia, buena fe y respeto al Derecho en tanto que en la coacción, ante el incumplimiento del deudor, la parte acreedora deberá acudir en busca de auxilio a la Función Judicial, para que se aplique lo que en Sociología Jurídica se conoce como violencia legítima del Estado, pues será un operador judicial o juez quien ordene el cumplimiento de las obligaciones pactadas en una acta de mediación, gracias a un proceso judicial que se denomina de ejecución.

Por otra parte, la ejecución de las actas de mediación, constituye un aspecto medular de la tutela efectiva, ya que tiene que garantizar el cumplimiento del acuerdo de voluntades que puede contener obligaciones de dar, hacer y de no hacer, así como el reconocimiento de derechos.

La doctrina considera que el proceso de ejecución es autónomo y, que su característica precisamente radica en la naturaleza del propio título de ejecución que prueba por sí mismo su

existencia legal como tal, lo que lo convierte en un acto judicial de última instancia, cuya finalidad es hacer efectivo el acuerdo auto-compositivo o voluntario suscrito por las partes en un procedimiento de mediación.

En el Título I, del Libro V del COGEP, se ha establecido que la competencia para el proceso de ejecución de las actas de mediación, corresponde a los jueces ordinarios, a quienes se le ha otorgado amplias facultades para acceder de oficio o a petición de parte a los registros públicos de datos del ejecutado, con el objeto de conseguir amplia información relativa a los bienes del mismo que permitan el cumplimiento del acuerdo.

5.2. Descripción de la propuesta

Con base y fundamentos a los antecedentes anteriormente desarrollado en amplitud, considero que la forma de dinamizar e incrementar la efectividad en la etapa de ejecución de Actas de Mediación, más aún cuando traten de obligaciones dinerarias, es a través de la utilización del siguiente formulario de solicitud:

PROPUESTA						
FORMULARIO UNICO						
SOLICITUD DE EJECUCION DEL ACTA DE MEDIACION						
JUEZ/A CON COMPETENCIA PARA LA EJECUCION						
DE CUANTIAS INFIMAS						
1.- INFORMACION PERSONAL DE LA O EL SOLICITANTE						
Nombres y Apellidos Completos						
Número de documento de identidad	Número de Pasaporte					
Estado Civil	Soltero/a	Casado/a		Viudo/a	Divorciado/o	Unión Libre
Edad	Profesión u Ocupación					
Dirección domiciliaria						
Dirección electronica						
1.1- INFORMACION DEL PROCURADOR JUDICIAL O REPRESENTANTE LEGAL						
Número de documento de identidad					Número de Pasaporte	
Estado Civil	Soltero/a	Casado/a		Viudo/a	Divorciado/o	Unión Libre
Edad		Profesión u Ocupación				
Dirección domiciliaria						
Dirección electrónica (opcional)						

2.- NUMERO DE REGISTRO UNICO DE C						
3.- INFORMACION DE LA PARTE DEMANDADA						
Nombres y Apellidos Completos						
Dirección donde se NOTIFICARA						
Dirección electrónica (opcional)						
4.- NARRACION DE LOS HECHOS PORMENORIZADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS						
Lugar y fecha de celebración del Acta de Mediación						
Nombre del Centro de Mediación					Número del Acta	
Motivo de la Ejecución del Acta de Mediación						
Tipo de Acuerdo	TOTAL	PARCIAL				
4. 1.- MATERIA DE LA EJECUCION						
Convivencia social y vecindad	Laboral		Civil		Inquilinato	Penal
Tránsito	Adolescentes Infractores		Niñez		Otra	
4.2.- TIPO DE ACTA DE ACUERDO						
Pago de pensión alimenticia		Pago de canones de arrendamiento	Pago de Indemnizaciones	Pago de haberes laborales		
Pago de haberes sociales IESS		Pago de deudas reconocidas	Daños materiales	Otros		
4.3.- EXISTE EN EL ACUERDO CLAUSULA DE PENALIDAD						
Para poder ejecutar los dividendos por adelantado	SI		NO	Otras Especificar		
Para requerir el pago de intereses	SI		NO	1.-		
Para requerir el pago de costas procesales	SI		NO	2.-		
4.4.- PRETENSIONES						
Solicito señor/a Juez, se sirva conminar en el mandamiento de ejecución a la parte demandada, al PAGO INMEDIATO de todos los valores adeudados previamente liquidados por usted, bajo prevenciones de seguir las vías de apremio en contra de sus bienes						
5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO						
Al constituir parte de la Tutela Judicial Expedita la Ejecución de las Actas de Mediación por Incumplimiento de Acuerdo de Voluntades Autocompositivo, esta Solicitud se fundamenta en lo dispuesto en las normas Constitucional y Legal siguientes:						
Constitucion de la Republica del Ecuador	articulos 90, 75, 76 y 82		Codigo Organico General de Procesos	articulos	364, 365 y 370	
Ley de Arbitraje y Mediación	articulos 44 y 47.4		Codigo Organico de la Funcion Judicial	articulos	42 y 151	
6.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA						
Acompaño a la Solicitud copia certificada del Acta de Mediacion descrita en el considerando cuarto de la presente Solicitud de Ejecución.						
Opcional.- Si posee otro/s documento	SI		NO			
Descripción						
7.- SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL						
7.1.- Solicito señor/a Juez, en virtud al mandato establecido en el artículo	SI			NO		
7.2.- Oficiar a la Direccion Nacional de Registros de Datos Publicos, a fin de que remitan hasta su despacho Informacion disponibles en sus	SI			NO		
7.3.- Oficiar a la Superintendencia de Banco y Seguros, para informe sobre las posibles cuentas bancarios y / o en versiones realizadas por la parte	SI			NO		

7.4.- Si desea que se oficie a alguna Institución Pública o Privada debera especificar:	SI		NO	
Nombre				
Dirección				
7.5.- Otro tipo de prueba (Especificar)				
8.- PRETENSION CLARA Y PRECISA DE LO QUE EXIGUE				
Señor/a Juez a traves de la presente Solicitud, exigo la inmediata ejecucion del Acta de Mediación por incumplimiento del acuerdo autocompositivo y voluntario, por la parte demandada en los terminos establecidos en los artículos 364 y 365 del COGEP.				
9.- CUANTIA				
NO podrá exceder de tres salarios básicos USD.				
10.- ESPECIFICACION DEL TRAMITE				
El trámite será el de Ejecución, establecido en el artículo 362 y siguientes del Libro V del Titulo I Ejecucion, Capitulo Reglas Generales delCodigo Organico General de Procesos.				
11.- OTROS DOCUMENTOS QUE ADJUNTA A SOLICITUD				
FIRMA DEL SOLICITANTE O PROCURADOR			FIRMA DEL ABOGADO (Opcional)	

Dicho formulario como lo hemos planteado contiene la información requerida para solicitar la ejecución de las Actas de Mediación, conforme lo manda el COGEP. De tal suerte que los usuarios afectados por el incumplimiento del acuerdo consensuado y dialogado cuya cuantía no supere o alcance hasta los tres salarios básicos unificadas, podrán fácilmente llenar la información solicitada y acudir directamente ante la función judicial sin requerir el patrocinio de un profesional del derecho, para demandar su ejecución expedita en virtud a las amplias facultades que tienen los jueces ordinarios para requerir información crediticia del ejecutado y la obligación de brindarle al ejecutante todo el apoyo y facilidades para la realización de los actos necesarios dentro del proceso de ejecución que garanticen el cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

CONCLUSIONES

Concluyo el presente trabajo de investigación, o tesis, con la satisfactoria certeza de que mi propuesta de Solicitud de Ejecución de las Actas de Mediación, lo que pretende, previa la reforma de la norma vigente, es facilitar el acceso a justicia gratuita y expedita a los usuarios del procedimiento de mediación, sin soslayar la naturaleza extrajudicial que caracteriza a los métodos alternativos, no adversariales de resolución de conflictos, sin colapsar Órganos Estatales como la Defensoría Pública ni privados como los Consultorios Jurídicos Gratuitos que existen en el país, y menos aún pretender desmotivar el uso de estos mecanismos, por la sola complejidad que existe actualmente dentro de la norma supletoria el COGEP, al momento de requerir ejecutar su incumplimiento, por cuanto puede ser superado a través del uso del Formulario de Solicitud de Ejecución propuesto y de una campaña de información sobre la obligatoriedad de su uso por parte del Órgano de gobierno de la Función Judicial, a través o paralelos a los Programas que tiene positivamente desarrollados para incrementar las derivaciones judiciales sobre materias transigibles hacia los Centro de Mediación de la Función Judicial y su utilización frecuente en todos los estratos sociales del país, sin que aquello pueda afectar gravemente a su presupuesto económico.

En tanto que, la aceptación de mi propuesta por parte del poder Legislativo, adicionalmente podrá permitir que el sistema judicial aminore su carga procesal, se encamine a su mejoramiento, confianza y aceptación ciudadana a través del cambio afirmativa que plantee a sus usuarios, afectados por el contexto histórico, social y político que ha caracterizado a este poder del Estado.

RECOMENDACIONES

Para facilitar el proceso judicial, efectivo y expedito de las Actas de Mediación por incumplimiento del acuerdo autocompositivo y voluntario, cuya cuantía no supere los tres salarios básicos unificados, por tratarse de la judicialización de métodos extrajudiciales, no adversariales y alternativos con reconocimiento Constitucional, propongo:

- Que se incorpore a través de una reforma dentro de la norma supletoria de la Ley de Arbitraje y Mediación, el COGEP, el formulario de Solicitud de Ejecución planteado.
- Que se plantee al interior del Consejo de la Judicatura, la creación de juzgados especializados en la ejecución de todos los Títulos de Ejecución, quienes tendrán a cargo la judicialización efectiva y expedita de los métodos alternativos extrajudiciales, con la particularidad de su aceptación a través del Formulario de Solicitud de Ejecución, cuando su cuantía llegue a tres salarios básicos unificados.
- Que se brinde a través de las Escuelas de Formación de Jueces de la Función Judicial del país, capacitación como mediadores a los señores jueces, ya que al estar conminados por el COGEP a celebrar conciliaciones en la primera audiencia de todos los procesos judiciales que versen sobre materia transigibles, es muy importante, que conozcan su naturaleza y todas las cualidades y habilidades que tiene que tener un Mediador, para lograr acuerdos efectivos.

- Que se proporcione capacitaciones continuas a los jueces ordinarios a nivel nacional sobre el proceso de ejecución de las actas de mediación, que tiene ser efectivo expedito. De esta manera se garantiza la unificación del criterio judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Cuerpos Legales Consultados

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 1996.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 1998, Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre 2008.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, DE 22 DE MAYO DE 2015. Registro Oficial 417 de 14 diciembre de 2006

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Registro Oficial 544 de 9 de marzo de 2009.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Codificación 11 Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005

INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN, de 10 de julio de 2007. Registro Oficial 139 de 01 de agosto de 2007.

Libros Consultados

ALBÁN, F. Y GUERRA, A. (1999). Realidad Procesal de la Ejecución de la sentencia. Quito: Centro de Investigaciones Jurídicas de la FENAJE.

ÁLVAREZ, GLADYS STELLA; HIGHTON, ELENA Y JASSAN ELÍAS: Mediación y Justicia, Desalma, Buenos Aires, 1996.

CARNELUTTI, F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: UTEHA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA, Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Por el camino de la Mediación encuentra la solución. Informe 2013 págs. 3 - 4. Revista Electrónica: www.funcionjudicial.gob.ec (07- 2013)

CONSEJO DE LA JUDICATURA, Rendición de Cuentas 2015 – 2016. Págs. 55-61 Revista Electrónica:<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/RendiciondeCuentas2016final.pdf>

FALCÓN, E. (2005). Manual de derecho procesal. Buenos Aires: Astrea.

FOLGER, J. Y TAYLOR, A. (1997). Mediación: Resolución de Conflictos sin litigio. México D. F.: Limusa.

GALINDO C, ALVARO, Resolución Alternativa de Conflictos, en la obra colectiva dirigida por el Centro de Mediación de la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, CLD, Quito, 1997.

GUZMÁN BRITO, A. (2001). Derecho Romano Privado. Santiago: Editorial Jurídica.

LANDIVAR NAVEDA, CESAR. Solución Alternativa de Conflictos, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

OYARTE, R. (2016). Debido Proceso. Quito: CEP

RAMÍREZ ROMERO, C. (Ed.). (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Quito: Serie Derecho Vigente

SCHIFFRIN, ADRIONA. La Mediación: Aspectos Generales pág. 6

VÉSCOVI, E. (1993). Teoría General del Proceso. Bogotá: Temis.

VINTIMILLA, J. Y ANDRADE S. (2003). Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria. Quito: CIDES-Unión Europea.

VINTIMILLA, J. (2005). Algunos apuntes preliminares y doctrinarios sobre la mediación. En Revista MASC. Quito. Projusticia.

ZORRAQUÍN, R. (1980). Introducción al Derecho. Buenos Aires: Perrot

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

“Defensa y justicia en el Ecuador” Acceso: <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=1161>

“Ejecución de laudos extranjeros”. Acceso: <http://www.pbplaw.com/ejecucion-laudos-extranjeros-cogep/>

“Ejecución de sentencias” Acceso: <http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2012/10/ejecucion-de-sentencias.html>

“Ejecución de sentencia” Acceso: <http://nurelsiyadiratm.blogspot.com/2014/01/la-sentencia-y-su-ejecucion.html>

“Finalidad del proceso de ejecución” Acceso: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2013/04/05/finalidad-del-proceso-de-ejecucion>

REVISTA ELECTRONICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Verdad, Seguridad y Paz.
Edición 17 - mayo - junio de 2015
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj17.pdf>. Pág. 4

ANEXOS

Como anexos incorporo los oficios dirigidos al Director Nacional del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, al Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, al Coordinador de Gestión Procesal de la Función Judicial, Oficio DNCMI-2016-60 de la Dirección Nacional del Centro de Mediación, las estadísticas del Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz periodo 2013 y de la Rendición de Cuentas enero 2015 – 2016 del Consejo de la Judicatura el punto 3.2.2 págs. 55 a la 61.